



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 76001-43-03-006-2023-00264-00
Asunto Acción de tutela
Accionante Julia Castro Carvajal
Accionada EMCALI EICE ESP
Auto Interloc. No.004625

Considerando en la presente acción, satisfechos a plenitud los requisitos mínimos de formalidad de los Decretos 2591 de 1991, 306/92, pero estando acorde con las reglas de reparto de los Dctos, 1382 de 2000, 1834/15, 1983/17 y 333 de 2021 – abril 6 –, este último que modifica algunos artículos del Dcto.1069/15, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Avocar el trámite de la acción de tutela que promueve, la señora **JULIA CASTRO CARVAJAL**, identificada con c. de c. No.6.735.602, contra la persona jurídica **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, domiciliada en Santiago de Cali, a través de su representante legal, por la presunta violación de los derechos fundamentales del TRABAJO y DEBIDO PROCESO. Arts. 25 y 29 C. Política. (embargo cuentas bancarias nómina)

2º. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al representante legal o persona a cargo de la accionada, para que en el término de **dos (2) días**, ejerza el derecho de defensa e informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indique la solución inmediata para el caso. Se advierte a la accionada que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, y de ser factible se dará aplicación al art.20 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar por desacato.

3º. De acuerdo con los hechos y pretensiones de la actora, se considera pertinente citar a este trámite constitucional como tercero con interés en el resultado, al **CONSORCIO CCA S.A.S.** NIT.9003649041, a través de su representante y también a la señora **ANA RIVAS VALENCIA**, para que, si bien lo tienen dentro del término arriba señalado, intervengan como coadyuvantes,



según sus intereses. Los informes se presumen rendidos bajo juramento.
Arts.13 y 19 Decreto 2591 de 1991.

4º. Informar a la usuaria sobre el avocamiento e impulso dado a la solicitud, requiriéndose para que oportunamente reporte al juzgado cualquier novedad o solución anticipada y extra proceso.

La desatención, genera consecuencias adversas por la renuencia.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8330bd7201c0c27655a7755c4310183f6db7b9ba8d6cb86915aaca4fa842ac5a**

Documento generado en 17/10/2023 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>